



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°152-2023-CR/GRL

Huacho, 27 de setiembre de 2023

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°083-2023-CO-SPIS-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, **mediante la cual solicita la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°050-2023-CR/GRL**, respecto al supuesto caso de acoso sexual sufrido por la PS. de iniciales R.F.P.D.; asimismo, se informe sobre las acciones desarrolladas en contra del servidor MC. Geudeliano Darwin Casasola López.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: *"El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una Sesión Ordinaria al mes. la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo: sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo. durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional. a propuesta del presidente del Consejo Regional: sin embargo, en el curso del debate. puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones*



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°152-2023-CR/GRL

ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en la local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad”;

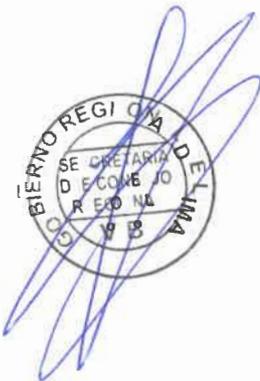
Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, solicita que el Abg. José David Burgos Alfaro en calidad de asesor legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°050-2023-CR/GRL, señalando lo siguiente:

• **SOBRE LA SITUACIÓN PROCESAL**



○ Respecto al supuesto caso de acoso sexual, sufrido por la PS. R. F. P. D., que es motivo del presente, se tiene que no existe información al respecto, al no tenerse una denuncia sobre el tipo penal en cuestión; más, por el contrario, una denuncia de fecha 4 de abril de 2023 sobre presuntos actos de hostigamiento y/o acoso laboral, la misma que habría dado origen a una investigación preliminar y el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria, desconociendo alguna otra denuncia de connotación sexual o de ilícito penal, tal como lo refiere la Nota Informativa N° 014-UE.407- RL-HH-SBS-STPAD-05-2023 de fecha 11 de mayo de 2023, suscrita por la abogada de la Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD.

○ En sesión de trabajo (6 de junio de 2023) se aclaró y se llegó a debatir, descartando el supuesto caso de acoso sexual, y conforme a lo señalado por la Consejera Regional, Merle Rita Santos León, respecto al acoso laboral: no puede solo verse de esa manera, se tendría que ver el estado en el que se encuentra el proceso administrativo, es decir, esperar el informe administrativo, teniéndose en cuenta la afectación psicológica que trae consigo dicho maltrato, si se llegara a acreditar, porque no solo afecta su entorno sino también su rendimiento laboral.



○ Del mismo modo el Lic. Dandy Martín Chiroque Palacios (Asesor Técnico), refirió que, a efectos de dar cumplimiento al trabajo de la comisión, se dé la aprobación del informe final (Informe Legal N° 15 – JDBA) bajo recomendaciones, indicando en el dictamen que la comisión de salud estará supervisando y monitoreando el procedimiento administrativo a fin de que se cumpla con los plazos, solicitando la existencia de un acuerdo de consejo que requiera un monitoreo.

• **ANÁLISIS**

○ Por lo expuesto, existe una investigación administrativa por el caso ya descrito anteriormente, la misma que se encuentra en etapa preliminar, esperando su conclusión, es decir, el cumplimiento de todo un procedimiento administrativo que deberá seguir su curso hasta la resolución final con cosa decidida (El procedimiento administrativo sancionador iniciado por la autoridad administrativa de trabajo



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°152-2023-CR/GRL

caducará indefectiblemente y, por ende, se archivará una vez transcurridos nueve meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos); y, teniendo en cuenta la fecha de la denuncia, 4 de abril de 2023, aún se encuentra dentro del plazo establecido por ley, resultando razonable que se suspenda temporalmente la presente investigación por el hecho ya mencionado (acoso laboral), archivándose provisionalmente la presente investigación, con la condición de que se reabra después del informe emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 27 de setiembre del 2023, desde la Sala de Sesiones “*José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam*” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **Microsoft Teams**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales presentes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;



En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968, N°29053 y N°31433;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°050-2023-CR/GRL, de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, respecto al supuesto caso de acoso sexual sufrido por la PS. de iniciales R.F.P.D.; asimismo, se informe sobre las acciones desarrolladas en contra del servidor MC. Geudeliano Darwin Casasola López.



ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese Provisionalmente por el plazo de 9 meses el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°050-2023-CR/GRL, esto es, hasta el 04 de enero de 2024, fecha en la cual ya existiría informe emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y se recabe la misma, previamente a sesionar, para que la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social y Personas con Discapacidad emita pronunciamiento, si así sea necesario.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo encomendado mediante el el Acuerdo de Consejo Regional N°050-2023-CR/GRL, a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, respecto al supuesto caso de acoso sexual sufrido por la PS. de iniciales R.F.P.D.; asimismo, se informe sobre las acciones desarrolladas en contra del servidor MC. Geudeliano Darwin Casasola López.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°152-2023-CR/GRL

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.



POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

JOSÉ ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL